



MinTrabajo
República de Colombia

DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D.C.

RESOLUCION NÚMERO No. (0 0 2 6 4 1) DE 27 SEP 2016 2016

"Por la cual se impone una sanción"
Empresario DESIDERIO RAMÍREZ RAMÍREZ

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 47 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el empresario señor DESIDERIO RAMÍREZ RAMÍREZ.

2.- IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empresario señor DESIDERIO RAMÍREZ RAMÍREZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No.93081046, identificación Tributaria con el número 93081046-3, domicilio en la CARRERA 32 No.44-/17/15 SUR de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá.

3.- RESUMEN DE LOS HECHOS

3.1- Mediante oficios radicados 184161 de fecha 23 de octubre de 2014 y 212714 del 09 de diciembre de 2014, la señora NUBIA BOLÍVAR CHAPARRO, con Cédula de Ciudadanía No.51.734.095, domicilio en la Carrera 9-BIS No.49-H-25 SUR de la ciudad de Bogotá, presentó al Ministerio de Trabajo denuncia por presuntas violaciones a los derechos laborales y/o de seguridad social por parte del señor DESIDERIO RAMÍREZ RAMÍREZ.

3.2- En su queja la señora NUBIA BOLÍVAR CHAPARRO denuncia las siguientes presuntas violaciones a los derechos laborales por parte del empleador señor DESIDERIO RAMÍREZ RAMÍREZ:

- Jornada laboral de pie, superior a 12 horas día, sin derecho a sentarse ni un segundo
- Asignación diversa de funciones, como hacer aseo, atender pedidos, atender clientes y demás
- No haberla afiliado al sistema seguridad social integral
- No pago de prestaciones de ley
- Acoso laboral traducido en maltrato verbal y soez de parte del empleador y de su hija
- Despido injustificado
- Exigir al trabajador comprar el uniforme de dotación laboral
- No suministrar dotación adecuada (ni uniformes, ni cinturones de seguridad)

27 SEP 2016

"Por medio del cual se impone una sanción"

3.3 - Que mediante Autos Números 4724 del 06 de Agosto de 2015 y 4181 del 06 de julio de 2015 la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control comisionó a las Inspecciones Veintiocho y Treinta y tres de Trabajo con la finalidad de iniciar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 contra el señor DESIDERIO RAMIREZ RAMIREZ- teniendo en cuenta las solicitudes instauradas.(Fls.1 y 17)

3.4 - A través de Autos de Trámite datados 11 y 26 de agosto de 2015 las Inspectoras Veintiocho y Treinta y Tres de Trabajo Dras. PATRICIA MARTÍNEZ GAMARRA y JESSICA ALEXANDRA RUBIANO RIVERA asumen conocimiento para iniciar la averiguación preliminar en contra del señor DESIDERIO RAMIREZ RAMIREZ como obra a folios 5 y 19.

3.5 - Con radicados 7311000-145384 y 7311000-158590 del 11 y 26 de agosto de 2015, los despachos notificaron y requirieron al empleador documentación que permita esclarecer los hechos objeto de la queja, sin haber obtenido respuesta.(Fls.6 y 20)

3.6 - La ciudadana querellante fue escuchada en audiencia en la que se ratificó de los hechos denunciados en la queja y amplió los mismos.(Fls.12 y 19)

3.7 - Mediante radicado 46116 del 10 de marzo de 2016 el empleador dio respuesta a los requerimientos formulados, señalando:

-Que con la señora NUBIA BOLÍVAR CHAPARRO "se efectuó un contrato de trabajo verbal"

-Que por petición de la señora NUBIA BOLÍVAR CHAPARRO, no fue afiliada a seguridad social, quien manifestó a la empresa temor de perder sus beneficios como afiliada al SISBEN al ser afiliada al Régimen contributivo.

-No poseer comprobantes de pago por concepto de salarios a la ciudadana quejosa, toda vez que los mismos los hizo en efectivo.

-La empresa nunca despidió a la ex trabajadora, por el contrario ella incurrió en abandono de cargo.

-La señora NUBIA BOLÍVAR CHAPARRO nunca se presentó a reclamar las prestaciones sociales definitivas, motivo por el cual la empresa mediante Título de Depósito de Consignación Judicial del Banco Agrario le reconoció la suma de \$ 427.700

3.8 - Con oficio radicado número 7311000-119329 del 08 de julio de 2016, se le solicita al señor DESIDERIO RAMÍREZ RAMÍREZ comparecer a fin de notificarlo del Auto de Formulación de Cargos y con radicado 7311000-140917 del 8 de agosto de 2016 se le dirige telegrama al empresario adjuntándole ejemplar del respectivo Auto, el cual mediante oficio radicado número 143155 del 04 de agosto de 2016 es respondido por el Representante Legal de la empresa, quien aporta pruebas documentales y señala el apoderado que:

-La omisión en relación a la afiliación al sistema de seguridad social, se derivó como consecuencia que la querellante no efectuó su desafiliación del régimen subsidiado al cual se encontraba afiliada, razón por la cual no fueron recibidas las afiliaciones a salud, pensiones y ARL por cada una de las entidades, siendo devueltos los formularios de afiliación.

-También señala el apoderado del empresario "que en acercamiento entre las partes, se adquirió el compromiso de efectuar la afiliación y pago de los aportes respectivos con sus intereses de mora a la entidad de pensiones a la cual ella se encuentra afiliada a la fecha".

"Por medio del cual se impone una sanción"

-Igual indica el empleador en su escrito de descargos que la señora NUBIA BOLÍVAR CHAPARRO, radicó ante este despacho desistimiento frente a la querrela por ella presentada y sobre las diligencias de ratificación y ampliación adelantadas los días 15 de febrero de 2.016 y 15 de junio de 2.016. Solicita el empleador que en atención a los motivos por él expuestos, se abstenga el despacho de imponer sanción.

Adjuntó el empleador a sus descargos:

- Poder otorgado al Apoderado
- Título de Depósito en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la ciudadana querellante
- Contrato de Transacción Laboral entre las partes
- Liquidación de Contrato Laboral
- Desistimiento de Reclamación Administrativa

3.9- Con radicado 7311000-150755 del 23 de agosto de 2.016, el Despacho de la Coordinación del Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control, corre traslado al empleador señor DESIDERIO RAMÍREZ RAMÍREZ, para que en el término de tres días presente sus alegatos de conclusión.

Mediante Oficio radicado 154346 del 29 de agosto de 2016, el empleador investigado presentó sus alegatos de conclusión manifestando.

-“Que si bien es cierto que no se efectuó en su momento la afiliación al sistema de seguridad social, esta no se dio porque mi representado pretendiera sustraerse de su obligación legal, la omisión en relación a la afiliación al sistema de seguridad social, se derivó como consecuencia que la querellante no efectuó su desafiliación del régimen subsidiado al cual se encontraba afiliada, razón por la cual no fueron recibidas las afiliaciones a salud, pensiones y ARL por cada una de las entidades, siendo devueltos los respectivos formularios de afiliación.

-En acercamiento entre las partes, se adquirió el compromiso de efectuar la afiliación y pago de los aportes respectivos con sus intereses de mora a la entidad de pensiones a la cual ella se encuentra afiliada a COLPENSIONES, a quien se le solicitará la liquidación de lo adeudado, para ser pagado y una vez pagado se pondrá en conocimiento del despacho para los fines pertinentes.

-El pasado 19 de julio de 2016 se presentó un acercamiento entre las partes, a través del cual se llegó al acuerdo de efectuar por parte de mi representada el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales adeudadas a la querellante, reconociéndose a su favor los conceptos por ella reclamados en la liquidación presentada con la queja inicial por concepto de la totalidad de prestaciones sociales, incluida dotación y la indemnización por despido, no desconociéndose con el acuerdo ningún derecho irrenunciable, ya que el mismo sólo versó derechos inciertos y discutibles.

-Finalmente la querellante señora NUBIA BOLÍVAR CHAPARRO radicó ante el despacho del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control el pasado 03 de agosto de 2.016 mediante radicado 142547 desistimiento frente a la querrela por ella presentada y sobre las diligencias de ratificación y ampliación adelantadas los días 15 de febrero de 2.016 y 15 de junio de 2.016, lo anterior por haberse llegado a un acuerdo en el cual se reconoció y pagó todas y cada una de las prestaciones sociales adeudadas, respetándose los derechos adquiridos y los derechos ciertos e indiscutibles de la ex trabajadora.”

"Por medio del cual se impone una sanción"

4 - ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Son tres los CARGOS que se analizan respecto a la responsabilidad del señor DESIDERIO RAMÍREZ RAMÍREZ en relación a la formulación realizada mediante Auto 2608 del 08 de julio de 2016, del análisis y valoración realizada a los descargos y alegaciones y demás documentación presentada por la empresa, que reposa en el respectivo expediente:

En sus descargos y alegatos manifiesta el apoderado del ciudadano investigado:

-Si bien es cierto que no se efectuó en su momento la afiliación al sistema de seguridad social, esta no se dio porque mi representado de mala fe pretendiera sustraerse de su obligación legal, la omisión se derivó como consecuencia que la querellante no efectuó su desafiliación del régimen subsidiado al cual se encontraba afiliada, razón por la cual no fueron recibidas las afiliaciones a salud, pensiones y ARL por cada una de las entidades, siendo devueltos los respectivos formularios de afiliación a salud, pensiones y ARL por parte de cada una de las entidades, ya que al estar afiliada al régimen subsidiado, la afiliación al régimen contributivo sólo es posible una vez el beneficiario de los subsidios establecidos por el gobierno nacional manifieste su decisión de desafiliarse, actuación que estaba a cargo de la querellante y la cual nunca se llevó a cabo.

Sin embargo en acercamiento entre las partes, en el cual se adquirió el compromiso de efectuar la afiliación y pago de los aportes respectivos con sus intereses de mora a la entidad de pensiones a la cual ella se encuentra afiliada a COLPENSIONES, a quien se le solicitará la liquidación de lo adeudado, para ser pagado y una vez pagado se pondrá en conocimiento del despacho para los fines pertinentes.

-El pasado 19 de julio de 2016 se presentó un acercamiento entre las partes, a través del cual se llegó al acuerdo de efectuar por parte de mi representada el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales adeudadas a la querellante, reconociéndose a su favor los conceptos por ella reclamados en la liquidación presentada con la queja inicial por concepto de la totalidad de prestaciones sociales, incluida dotación y la indemnización por despido, no desconociéndose con el acuerdo ningún derecho irrenunciable, ya que el mismo sólo versó derechos inciertos y discutibles.

4.1. CARGOS

- Artículo 15 de la ley 100 de 1.993, obligatoriedad en la afiliación al sistema general de pensiones
- Artículo 17 de la ley 100 de 1993, obligatoriedad de las cotizaciones al sistema general de pensiones
- Artículo 22 de la ley 100 de 1993, responsabilidad del empleador del pago de su aporte y del aporte de sus trabajadores a su servicio.

4.2. CONSIDERACIONES

4.2.1. CARGO PRIMERO. Respecto al primer cargo, el cual fue la presunta vulneración al artículo 15 de la ley 100 de 1993. Obligación en la afiliación al sistema general de pensiones generando menoscabo al Sistema de Seguridad Social Integral, toda vez que el empleador no aportó la respectiva afiliación a seguridad social integral, ni constancia de afiliación de la ciudadana querellante al SISBEN, aunado reconoció no haber cumplido con esta obligación laboral, siendo deber del empleador afiliar desde el inicio de la relación laboral a sus empleados, quedando así la ex trabajadora desamparada en seguridad social, al igual que sus dependientes, motivo por el cual el cual amerita una amonestación de tipo económico por parte del despacho.

"Por medio del cual se impone una sanción"

4.2.2. CARGO SEGUNDO. Artículo 17 de la Ley 100 de 1.993.Obligatoriedad de las cotizaciones al sistema general de pensiones. Si el empleador no aportó afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral a nombre de la ex trabajadora NUBIA BOLÍVAR CHAPARRO, obvio es que tampoco allegó planillas de aportes a dicho sistema correspondientes a la ex trabajadora querellante, desconociendo lo reglamentado en esta citada ley, clara violación de la norma, conducta merecedora de reproche como se expondrá en el respectivo capítulo del presente proveído.

4.2.3. CARGO TERCERO. Artículo 22 de la Ley 100 de 1.993.Obligaciones del empleador. Responsabilidad del empleador del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. El empresario investigado al no haber afiliado a la ex trabajadora y no haber pagado sus aportes al Sistema de Seguridad Social en la vigencia de la relación laboral, presuntamente infringió con la responsabilidad establecida en el artículo 22 de dicha ley, toda vez que no cumplió con esta obligación.

En razón a la infracción al Código Sustantivo de Trabajo el investigado se merece por parte de esta coordinación un reproche y como policía administrativa, será acreedor de una sanción de carácter pecuniario, de conformidad con lo dispuesto en el código mencionado al inicio de este párrafo.

5 - RAZONES DE LA SANCION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 C.S.T. la sanción procedente va de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Las sanciones a las normas laborales se gradúan conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, para graduar la aplicación de la sanción al empleador señor DESIDERIO RAMÍREZ RAMÍREZ se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterios y argumentos:

Daño o peligro generado a los bienes jurídicamente tutelados:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de nuestra constitución nacional, la afiliación y aportes al sistema de seguridad social integral constituye uno de los pilares fundamentales del sistema de seguridad social, para con ellos cristalizar los principios que en los mismos lo soportan como son los principios de eficacia, universalidad y solidaridad, toda vez que al no cumplir con las obligaciones que le son inherentes a la celebración de un contrato laboral pone en riesgos estos bienes tutelados por la constitución y la ley.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – SANCIONAR al señor DESIDERIO RAMÍREZ RAMÍREZ, con Cédula de Ciudadanía No.93081046, NIT.No.93081046-3, domicilio en la Carrera 32 No.44-17/15 de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá., con multa por valor de VEINTE (20) VECES EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUL VIGENTE equivalente a TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$13.789.080), con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, Tesorería Regional, Carrera 13 número 65-10 - piso 3 de Bogotá, D.C., por presunta vulneración a lo mandado en los artículos 15 y 17 de la ley 100 de 1.993.

"Por medio del cual se impone una sanción"

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Auto, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que de acuerdo al artículo 74 del CPACA contra la misma proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y/o el de APELACION ante la Dirección Territorial Bogotá D.C. de este Ministerio, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por correo electrónico o aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, conforme al artículo 76 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Se le advierte al señor DESIDERIO RAMÍREZ RAMÍREZ, que de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de 15 días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución se cobrará interés moratorio a la tasa legalmente prevista.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
COORDINADOR GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

Elaboró: Patricia M.
Revisó/Aprobó: C.Quintero

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante comunicación Oficial de fecha 12 de octubre de 2016 se citó a la señora: **NUBIA BOLIVAR CHAPARRO** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 2641 del 27 de septiembre 2016 expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** coordinador grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor **DESIBERIO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93081046 NIT. 93081046-3, con domicilio en la cra 32 No. 44-17/15, en la ciudad de Bogota, con multa por valor de VEINTE (20) VECES EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE equivalente a TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE, (13.789.080), con destino al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**, tesorería regional, carrera 13 número 65-10 piso 3 de Bogotá, D.C, por presunta vulneración a lo mandado en los artículos 15y 17 de la ley 100 de 1.993.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, advirtiéndoles que de acuerdo al artículo 74 del CPACA contra la misma proceden los recursos de REPOSICION ante esta coordinación y/o el de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C de este Ministerio, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por correo electrónico o aviso o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, conforme al artículo 76 del código administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la señora **NUBIA BOLIVAR CHAPARRO** en la direccion CRA 9 BIS A 49H-25 de la ciudad de Bogota D.C.

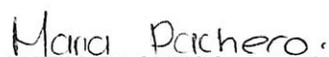
A la empresa **DESIBERIO RAMIREZ RAMIREZ** en la direccion CRA 32 44-15 de la ciudad de bogota.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al señor **DESIBERIO RAMIREZ RAMIREZ**, que de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de 15 días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución se cobrara interés moratorio a la tasa legalmente prevista.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **19 de abril de 2018**, en un lugar visible de esta **COORDINACION** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación. Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.


MARIA PACHECO REYES

Proyectó: Maria Pacheco.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES
EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

